

EXP. No. 1912/2016-F2

Guadalajara, Jalisco, a 27 veintisiete de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.-----

**V I S T O S:** los autos para resolver el juicio laboral número 1912/2016-F2, promovido por el **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1**, en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO**. se emite Laudo Definitivo sobre la base del siguiente:-----

**R E S U L T A N D O :**

1.- Con fecha 29 de Septiembre del año 2010, el hoy actor **N3-ELIMINADO 1** por su propio derecho, presentó demanda en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, ante este Tribunal, reclamando como acción principal el pago de Salarios Devengados entre otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda mediante auto de radicación de fecha 05 de Octubre de 2016, se ordenó emplazar a la demandada en los términos de Ley a efecto de otorgarle su derecho de audiencia y defensa, compareciendo a dar contestación a la demanda con fecha 25 de Enero de 2017.-----

2.- El día 14 de Julio de 2017 dos mil diecisiete, Se fijó día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se llevó a cabo declarada abierta la misma, en la etapa de **Conciliación** se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio debido a la inasistencia de la parte Demandada; en la etapa de **demanda y excepciones**, se tuvo a la parte actora ratificando su demanda inicial y a la parte demandada debido a su inasistencia se le tuvo por ratificada su escrito de contestación de demanda, Así como la actora no realizó manifestaciones en Replica y la demandada no lo hizo debido a su inasistencia; en la etapa de **Ofrecimiento y Admisión de Pruebas**, se tuvo a la parte actora su pruebas a la demandada debido a su

inasistencia por perdido el derecho a ofrecer pruebas, analizándose las mismas y admitiéndose dentro de la misma audiencia las que se encontraron ajustadas a derecho, tal y una vez desahogadas las mismas, por acuerdo de fecha 13 de Octubre de 2017, se ordenó poner los presentes autos a la vista del Pleno para dictar el Laudo que en derecho corresponda, lo que se hace bajo los siguientes: - - - - -

**C O N S I D E R A N D O S :**

I.- El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada.

III.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento se tiene en primer término que la parte actora N4-ELIMINADO 1, se encuentra reclamando como acción principal el Pago de Salarios Retenidos, entre otras prestaciones de carácter laboral. Fundando su demanda en los siguientes hechos:-

(sic)" I.- Que con fecha 01 primero de octubre del año 2012 dos mil doce el suscrito asumí y proteste el cargo de Regidor integrante del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, lo cual acredito con la acta de sesión ordinaria número 1 uno celebrado el día 01 primero de octubre del año 2012 dos mil doce en cinco hojas útiles debidamente certificada por el Notario Público número 1 uno de esta municipalidad N5-ELIMINADO 1, misma que acompaño como prueba a mi escrito inicial de demanda.

Cabe señalar que el suscrito desempeñé el cargo antes señalado hasta día 30 treinta de septiembre del año 2015 dos mil quince, fecha en que terminó la vigencia del mandato constitucional.

El salario quincenal del suscrito era por la cantidad de N6-ELIMINADO 1

como lo acredito con los originales de comprobante de nómina que acompaño a la presente correspondiente a las dos quincenas del mes de agosto del año 2015 dos mil quince.

Como ya se adelantó, la autoridad demandada me adeuda el pago de los salarios devengados y no cubiertos correspondientes a

la segunda quincena del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince

2.- El ahora demandante tengo derecho al pago de dos periodos vacaciones de 10 días laborables cada uno por año, y a una prima vacacional equivalente a un 25% sobre el total de los días correspondiente a vacaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco

No obstante lo anterior, la autoridad demandada no me ha cubierto el pago de las vacaciones y la prima vacacional correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015,

Así mismo, cabe señalar que el suscrito tengo derecho al pago anual de cincuenta días de sueldo por concepto de aguinaldo, sin embargo, la autoridad demanda fue omisa en pagarme el aguinaldo proporcional correspondiente al año 2015.

3.- En reiteradas ocasiones el suscrito el acudido ante el actual encargado de la Hacienda Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, en sus oficinas que se encuentran la planta baja ubicadas en las confluencias de las calles Ramón Corona y Constitución a efecto de solicitarle me hiciera el pago de los salarios y prestaciones ahora reclamadas en la presente demanda, y dicho funcionario me ha manifestado que "no me van a pagar nada porque el H. Ayuntamiento no tiene recursos para hacer esos pagos", lo cuales completamente ilegal, ya que el pago de los salarios y prestaciones de los servidores públicos de obligaciones que tienen que cumplir las autoridades de forma prioritaria.

4.- Ante las ilegalidades de referencia, y con el objeto de preservar la esfera jurídica de la parte actora, me veo en la necesidad de demandar a la citada autoridad el pago de las prestaciones y salarios antes señalados.

**IV.-** Por su parte la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO**, contestó de la siguiente manera: - - - - -

(sic) "EN CUANTO A LOS HECHOS MARCADOS CON EL NÚMERO 1.- Parcialmente son ciertos, solamente aclarar que durante la relación laboral el actor NO SE DESEMPEÑO COMO REGIDOR, EN ESTE CASO FUE COMO SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEMANDADO.

EN CUANTO A LOS HECHOS MARCADOS CON EL NÚMERO 2 - Sí son ciertos.

EN CUANTO A LOS HECHOS MARCADOS CON EL NÚMERO 3.- Tal y como se precisó al contestar el inciso c) de las prestaciones de la demanda, únicamente le corresponde al accionante el reclamo de vacaciones y prima vacacional correspondientes al año 2015 dos mil quince, ya que de conformidad con la fecha de presentación de su demanda, que fue el pasado 29 veintinueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, al actor le prescribió el derecho de reclamar el pago de dichas prestaciones correspondientes a los años 2013 dos mil trece y 2014 dos mil catorce, ya que sólo contó con el plazo de UN AÑO para hacerlo. POR LO QUE DESDE ESTOS MOMENTOS SE OPONE LA EXCEPCIÓN DE

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE PAGO DE VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL DE LOS AÑOS 2013 DOS MIL TRECE Y 2014 DOS MIL CATORCE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

EN CUANTO AL HECHO MARCADO CON EL NUMERO 3 (sic).- si es cierto

V. La actora N7-ELIMTNADO 1

**RODRIGUEZ** ofreció pruebas y se le admitieron las siguientes:-----

**1.- CONFESIONAL-** Consistente en la declaración que deberá rendir ante este tribunal el C. TITULAR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO,

**2.- DOCUMENTALES PUBLICAS.-** Consistentes en los documentos q se describen a continuación:

a) Copia certificada de Acta de la sesión de Ayuntamiento de Tala, Jalisco, de la cual se desprende que el actor fue elegido como Secretario de dicho del citado ayuntamiento.

b) Copia certificada de la Nómina de los Servidores Públicos de confianza correspondiente a la primera y segunda quinceno del mes de agosto de 2015, de la cual se advierte el salario que percibió el actor.

**3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todos y cada una de las actuaciones que obran dentro del expediente del presente Juicio y que beneficien a los intereses de la parte actora.

**4.- PRESUNCIONAL.-** en su triple aspecto, lógica legal y humana, que se desprendan de las actuaciones, para que de los hechos conocidos se puedan conocer aquellos desconocidos y que beneficien la parte actora.

VI. La demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TALA, JALISCO** NO ofreció pruebas debido a su **INASISTENCIA**.-----

VII. La litis en el presente sumario versa en el sentido de establecer si como lo señala el actor que se le retuvieron sus salarios de la segunda quincena del mes de septiembre del año 2015.-----

Por su parte la demandada argumento que es verdad en cuanto que se le adeuda el salario devengado mas sin embargo respecto las vacaciones y aguinaldo solo le corresponden las del año 2015.-----

Planteada así la litis, este Tribunal considera que corresponde a la patronal la carga de la prueba a efecto de acreditar que le cubrió estas prestaciones aunado a ello que reconozca su adeudo. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 784 fracción V de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.-----

Se analiza la excepción de prescripción opuesta por la demandada misma que resulta procedente en estar prescrito todo lo anterior al 29 de Septiembre del año 2015, mas sin embargo se tomara para dicha prescripción lo estipulado en los artículos 40, 41 y 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; Para las vacaciones después de los 6 meses consecutivos las disfrutaran y respecto del Aguinaldo el 50% antes del 15 de Diciembre y el otro 50% en enero.

Sobre esa base, corresponde el análisis de las pruebas aportadas por el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO**. misma que **NO OFRECIO PRUEBA ALGUNA DEBIDO A SU INASISTENCIA A LA AUDIENCIA TRIFASICA**.-----

Analizadas las pruebas anteriores, se advierte que la parte demandada H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco reconocer el adeudo tanto de los salarios devengados y prestaciones accesorias del año 2015 dentro del periodo no prescrito y de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y 54 de la Ley Burocrática Estatal y aunado que la demandada no oferto prueba alguna, no restando más que condenar y se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO** a pagar la actor del juicio, **N8-ELIMINADO** 1 **N9-ELIMINADO 1** lo correspondiente a **SALARIOS DEVENGADOS** por la segunda quincena del mes de Septiembre del año 2015 dos mil quince, así mismo se **CONDENA** al pago de Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional del año 2015 es decir del 1º Enero al 30 de Septiembre de 2015 por ser accesorias a la principal y reconocer la demandada su adeudo.-----

VIII.- El actor reclama bajo el numero C) el Pago de Aguinaldo Vacaciones y Prima Vacacional de los años 2013 y 2014, por su parte la demandada manifestó que se las había cubierto y opone la excepción de prescripción misma que es procedente al estar prescrito todo lo anterior al 29 de Septiembre de 2015, Es por ello no restando más que Absolver y se **ABSUELVE** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO** a pagar al actor N10-ELIMINADO 1 el pago de Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional de los años 2013 y 2014.-----

IX.- Así las cosas, deberá tomarse como base para la cuantificación de las prestaciones a que fue condenada la parte demandada, el salario de N11-ELIMINADO 77

reconocidos por la Demandada en su contestación.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes:-----

**P R O P O S I C I O N E S :**

**PRIMERA.-** La Actora N12-ELIMINADO 1 N13-ELIMINADO 1 acreditó en parte su acción y la parte Demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO**, probó en parte su excepción, en consecuencia.-----

**SEGUNDA.-** Se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO**, a pagar la actor del juicio, N14-ELIMINADO 1 lo correspondiente a **SALARIOS DEVENGADOS** por la segunda quincena del mes de Septiembre del año 2015 dos mil quince, así mismo Se **CONDENA** al pago de Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional del año 2015

es decir del 1º Enero al 30 de Septiembre de 2015 por ser accesorias a la principal y reconocer la demandada su adeudo,, lo anterior en base a los razonamientos expuestos en el Considerando del presente Laudo.-----

**TERCERA.-** Se **ABSUELVE** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO C. N15-ELIMINADO 1** **N16-ELIMINADO 1** lo correspondiente a el pago de Aguinaldo Vacaciones y Prima Vacacional de los año 2013 y 2014, en base a los razonamientos esgrimidos en el Considerando del presente Laudo.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES CON COPIA AUTORIZADA DE LA PRESENTE RESOLUCION .- - -**

Así lo resolvió por Mayoria de votos el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por el Magistrado Presidente José de Jesús Cruz Fonseca, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García, y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, quienes actúan ante la presencia de su Secretario General Patricia Jimenez Garcia, que autoriza y da fe, Proyectista de Estudio y Cuenta. Lic Miguel Angel Rolon Hernandez.-----

**ROLO N\*\***

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL LAUDO DEL EXP. 703/2010-F



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 9 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 10 párrafos de 11 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 12 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 21 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 34 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 34 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 35 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADOS los ingresos, 35 párrafos de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 38 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 38 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 39 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

## FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 40 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 39 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."